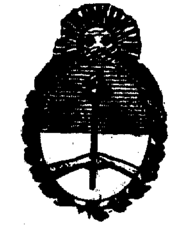
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, martes 26 de setiembre de 1967 — Número 21.280

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Autorízase la sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 6.833. — Bs. As., 15|9|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para que se le autorice a dictar una ley creando un Servicio Auxiliar de Policía, integrado por personal de la Repartición en situación de retiro, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de superar el déficit de personal, posibilitando el cumplimiento de funciones tales como las de asesoramiento, técnicas, profesionales, etcétera, con los agentes que se incorporen al nuevo Servicio;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 24 a 27 del expediente número 2203-231.109|66.

Art. 2º — El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.837. — Bs. As., 15|9|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se autorice el dictado de una ley disponiendo la disolución de las Comisiones Departamentales de Puentes y Caminos, y

CONSIDERANDO:

Que la medida proyectada deja sin efecto los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Vialidad número 2.936, modificada por la número 4.220 T. O. Decreto 6.771|59, que tratan sobre la integración y actuación de las mencionadas Comisiones;

Que la iniciativa tiene su origen en una gestión que a tal efecto iniciara la Dirección Provincial de Vialidad, por considerar innecesario y oneroso el funcionamiento de las Comisiones Departamentales de Puentes y Caminos, ya que dicho organismo puede atender directamente y con eficiencia todas las tareas viales del interior de la Provincia;

Que por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente número 9383-P-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.838 — Bs. As., 15|9|67

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se autorice el dictado de una ley modificando el artículo 9º de la Ley 265, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece una sobreasignación mensual para el personal policial que cumple tareas en zonas denominadas desfavorables;

Que la iniciativa se origina en un pedido formulado por la Jefatura de Policía y tiene por objeto aumentar los porcentajes de dicha sobreasignación, en razón de que los actuales se consideran insuficientes, por ser el único estímulo que recibe el personal que se desempeña en zonas inhóspitas;

Que por elló, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 13 y 14 del expediente número 1.942|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.841 — Bs. As, 15|9|67

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice a dictar una ley elevando las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, Asesor de Gobierno, Juez de Minas y Funcionarios del Honorable Tribunal de Cuentas y Fiscal de Estado y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del expediente Nº 31.090|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

FUERZAS ARMADAS

Modifícase el artículo 63 de la Ley 14.777 para agilitar el trámite de los retiros.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica el Artículo 63 de la Ley 14.777.

La modificación que se propicia surge de la necesidad de agilitar el trámite de los retiros, así como el de los llamados a prestar servicio en situación de retiro del personal militar a fin de poder satisfacer adecuadamente y en término las necesidades de las Fuerzas Armadas, conforme el principio de descentralización en la ejecución sentado en la Directiva para el Planeamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno y de delegación, consagrado en la Ley Orgánica de Ministerios.

Dios guarde a V. E.

Antonio R. Lanusse.

LEY Nº 17.453. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 63 de la Ley 14.777 que quedará redactado en los siguientes términos:

"El paso del personal de la situación de actividad a la de retiro será dispuesto por el Poder Ejecutivo en los casos de retiro obligatorio. El retiro voluntario y la prestación de servicios en situación de retiro y su cesación serán dispuestas por el Comandante en Jefe del Ejército, Comandante de Operaciones Navales o Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, según corresponda, previo asesoramiento, en el caso de la prestación de servicios en situación de retiro, de los organismos que determinan al efecto las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Cultura y Educación

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORMAL, ESPECIAL Y SUPERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 6.876. - Bs. As. 20|9|67.

VISTO:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gaspar Pío Del Corro (Cl. 1926, D. M. 10, Mat. número 6.453.514, Céd. de Id. Nº 10.375, Pol. de Córdoba), al cargo de Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, dependiente de la Secretaída de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — Recházanse los términos de la renuncia oportunamente presentada por el señor Gaspar Pío del Corro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Renuncia.

DECRETO Nº 6.877. - Bs. As., 20|9|67.

VISTO la renuncia presentada por la señorita Rosa Porfilio, al cargo de Vocal del Honorable Consejo Nacional de Educación; atento los términos de la misma; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita Rosa Porfilio (L. C. Nº 7.579.688. C. I. Nº 2.565, Pol. de Bell Ville Córdoba), al cargo de Vocal del Honorable Consejo Nacional de Educación, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación Pública

DECRETO Nº 6.177. — Bs. As. 30|8|67

VISTO el presente Expediente número 463.183|67, y sus agregados, del registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la precitada Dirección gestiona la aprobación de la Licitación Pública Nº 9|67 para la adquisición de un inmueble con destino a la Aduana de Necochea;

Que en tal sentido, mediante Decreto Nº 4.299|66 se amplían las facultades otorgadas a la referida repartición por el artículo 1º inciso d) de la Ley 16.998, para actuar en el aspecto comentado en el considerando precedente, a mérito de la imprescindible e impostergable necesidad de disponer de un edificio para la aludida Receptoría de Necochea, toda vez que sus actividades específicas se desarrollan en un inmueble arrendado sobre el cual pesa juicio de desalojo ya fallado y con fecha de desocupación;

Que frente a la circunstancia expuesta que dice del apremio que inviste la contratación efectuada por cuanto ello permitirá la continuidad de las actividades de la Receptoría señalada, se estima procedente en el caso actuar lo pertinente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

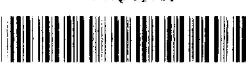
Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 9|67 efectuada por la Dirección Nacional de Aduanas y adjudícase a favor de la firma Esteban Di Biase y otros la compra del edificio ubicado en la calle Nº 60 esquina 55 de la Ciudad de Necochea para uso de la precitada Dirección Nacional de Aduanas, por un importe total de veinte millones doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 20.257.000.-).

Art. 2º — El gasto a que alude el artículo precedente será atendido con cargo a la Sección 6a., Finalidad 1, Sector 7, Jurisdicción 32, Carácter 0, Item 647, Inciso 71, Principal 7.130, Parcial 2 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis S. D'Imperio.



Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (e.l.) — **Se aprueba una adjudicación.**

DECRETO Nº 6.164 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO, los Decretos Nros. 1.347|62, 1.227|63 y 1.048|65 y la constancia del Expediente Nº 20.401|65 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos. en el que la empresa Transportes Automotores Lanús Este, Sociedad Anónima solicita renovar las obligaciones emregentes de la adjudicación realizada en su favor por la Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación), referente a los bienes y servicios correspondientes a las ex líneas tranviarias Nros. 3, 51 y 52; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha expresado reiteradamente su propósito de encontrar soluciones acordes con los altos intereses en juego y en particular con la eficacia del servicio público de transporte en común de pasajeros;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1.048|65 se ha procedido a analizar exhaustivamente las posibilidades actuales y futuras de la empresa Transportes de Automotores Lanús Este, Sociedad Anónima, para una prestación eficiente de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con Transportes de Buenos Aires (en liquidación);

Que los estudios realizados aconsejan acordar a la empresa Transportes Automotores Lanús Este, Sociedad Anónima, nuevos plazos y condiciones de pago con la convicción de que ellos le permitirán encarar sus actividades futuras con serias probabilidades de éxito;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación realizada por la Empresa Transportes de Buenos Aires (en liquidación) a favor de Transportes Automotores Lanús Este, Sociedad Anónima y el convenio suscripto entre ambas empresas, de fecha 21 de julio del corriente año, que obra a fs 186|193 del expediente número 20.401|65 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El producido de la venta de los bienes de propiedad del Estado Nacional adquiridos en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.570|61 y cuya adjudicación se aprueba por el presente, será transferido a la Secretaría de Estado de Transporte para ser acreditado a la cuenta especial "Compra y Venta de Automotores, Decreto Nº 5.570|61".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Franquicias a una entidad deportiva.

DECRETO Nº 6.166 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO el expediente M.E.T. Nº 6.583|1967 por el cual la Asociación Argentina de Tenis gestiona la exención de derechos para la importación de pelotas de tenis y de una máquina para medir la deformación de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Asociación solicita la franquicia en su condición de entidad rectora del juego del tenis en todo el país, con el objeto de destinarlas para las disputas de los compeonatos internacionales que organicen ella y sus instituciones afiliadas;

Que el calendario de la actividad tenística del corriente año incluye competencias internacionales de la más alta jerarquía, tales como el Campeonato de la República, al que habitualmente la entidad directiva del tenis mundial le asigna el carácter de Sudamericano y el Campeonato Sudamericano por equipos así como diversas competencias tradicionales, tales como las copas "Mitre", "Osorio" y "Bolivia";

Que para las citadas justas deportivas está asegurada la participación de las más importantes figuras del tenis mundial;

Que tal como ocurre en la realización de las competencias internacionales de similar jerarquía corresponde dotar a los participantes de los medios que habitualmente se utilizan en dichas justas;

Que para la preparación de los deportistas que representan al país en competencias internacionales, se hace necesario permitirles el uso de los elementos que se consideren más aptos y que son los utilizados habitualmente en dichos certámenes;

Que sería incongruente que en los torneos de carácter nacional se utilicen elementos de características y calidades distintas de las aquéllos por cuanto la falta de acostumbramiento al uso de los mismos restaría eficacia a los representantes argentinos, en las competencias internacionales;

Que la condición de amateur en que se basan los principios de la Asociación Argentina de Tenis justifica el pedido de la franquicia;

Que la introducción de una cantidad limitada de pelotas de origen extranjero no afectará a la industria nacional de dicho artículo ya que la demanda total de los aficionados es satisfecha por ella;

Por ello y en uso de las facultades acordadas en el artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y en los artículos 3º y 4º, segundo párrafo, de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase a la Asociacion Argentina de Tenis del pago de los derechos de importación establecidos en el Decreto Nº 8.942|65 y complementarios y de la obligación de constituir depósito previo para la introducción a plaza de quinientas (500) docenas de pelotas de tenis y de una máquina marca Stevens B.P. 230-250.

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

DECRETO Nº 6.169 - Bs. As., 30/8/67.

VISTO el Expediente Nº 360.984/67, del que surge que la Delegación Sanitaria Federal de la Provincia de Buenos Aires informó que el agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos —Explotación de Salas de Entretenemientos— de la Secretaría de Estado de Hacienda don Osvaldo Augusto Pugliese, agotó el día 6 de marzo de 1967, los beneficios que otorga el artículo 11º del Decreto Nº 1.881/62, circunstancia por la cual procede aplicar el causante las Leyes de Previsión Social, previstas en el inciso d) de la citada norma,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítanse a partir del 7 de marzo de 1967, los servicios del agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos —Explotación de Salas de Entretenimiento— de la Secretaría de Estado de Hacienda (2, 4, 100, 32, 324, 7, 40, 871, 3, 4.305) b) Personal de Juego, Categoría V, Grupo 1, $ 660.—, don Osvaldo Augusto Pugliese (Cl. 1921, D. M. 3, M. 1.739.956, C. I. 3.162.450 Cap.), para acogerse a los beneficios que otorgan las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas por el artículo 11º, inciso d) del Decreto Nº 1.881/62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Promoción.

DECRETO Nº 6.170 - Bs. As., 30/8/67.

VISTO el Expediente Nº 681.854/67, por el cual la Dirección Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido en el apartado IV de las normas complementarias del punto 33º del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14/64), solicita la promoción de diverso personal para ocupar cargos en la Clase "D", vacantes en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado, mediante resoluciones números 12.158 y 12.177 del año en curso, prestó su conformidad para el descongelamiento de los cargos de que se trata y en tal virtud se procedió a efectuar la correspondiente selección de agentes, con el objeto de cubrir aquellas vacantes;

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por ésta, corresponde efectuar las promociones respectivas, atento los órdenes de prioridad establecidos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda (2, 1, 32, 7, 321, 31, 803, 2.849), a la Clase D, Grupo I (4.028), a los actuales Clase D, Grupo II, Enrique Víctor Hamlet Fornonzini (Clase 1925, D. M. 4, M. 4.463.471), María Angélica Balado (Cl. 1917, L. Cív. 422.038), Eleonor María Capano (Cl. 1933, L. C. 3.176.549), María Elsa García de Quintas (Cl. 1923, L. C. 336.749) y José Rufino Castilla (Cl. 1925, D. M. 46, M. 6.615.657); Clase D, Grupo II (4.029), a los actuales Clase D, Grupo III, Arturo Evangelista Guzmán (Cl. 1907, D. M. 24, M. 1.418.545), Rosa Blanca Navarro (Cl. 1916, L. Cív. 203.024), Luis Alberto Rodríguez (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.049.744), María Juana Etchecahar (Cl. 1920, L. C. 4.306.643), Santos Elena Narda (Cl. 1919, L. C. 333.825), José Pontevedra (Cl. 1910, D. M. 3, M. 368.340) y Eduardo Mario Peluffo (Cl. 1935, D. M. 15, M. 4.848.564); Clase D, Grupo III (4.030), a los actuales Clase D, Grupo IV, Aníbal Hugo Basso (Cl. 1914, D. M. 3, M. 374.639), Raquel Meyer González Chaves (Cl. 1892, L. C. 35.808), Alicia Molina (Cl. 1910, L. C. 2.600.505), Ana María Latienda (Cl. 1902, L. C. 242.033), Manuela Papagna (Cl. 1909, L. C. 281.336), Benito Britos (Cl. 1916, D. M. 32, M. 2.063.905), María Angélica Navarro de Vetere (Cl. 1906, L. C. 41.091), Armando Gualaman (C. 1931, D. M. Bs. As., M. 4.196.422), Pilar Teodora Rigoni Mora (Cl. 1909, L. C. 417.075), Enrique Oscar Vega (Cl. 1923, D. M. 14, M. 715.116), Catalina Gallucci de Frangi (Cl. 1906, L. C. 312.547), María Alicia Puerta de Spinelli (Cl. 1910, L. C. 2.589.501), Irma María Luisa Coronado de Antoliche (Cl. 1928, L. C. 228.345) y Lidia Esther Florentina Ugarte de Molinari (Cl. 1924, L. C. 283.899); Clase D, Grupo IV (4.031), a la actual Clase D, Grupo VI, Ana María Romero (Cl. 1945, Lib. Cívica 5.158.893).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

INMUEBLES

DECRETO Nº 6.181. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 19.533|65 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el que corre agregado el boleto de compra-venta de la fracción 3 del inmuebles Nº 206 del Decreto Nº 3.660|61, ubicada en las calles Alvarado, Monasterio y zona de vías del F.C.G.R., Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la fracción citada fue enajenada mediante pública subasta el 21 de diciembre de 1962 por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 3.600|61, resultando adquirente de la misma en la suma de m$n. 14.862.530.— (catorce millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos treinta pesos moneda nacoinal), la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que atento haberse establecido la base de venta, por la que se adjudicó el bien, tomándose como referencia la valuación que practicara al efecto la citada institución bancaria, se requirió al Tribunal de Tasaciones la fijación del valor del mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, inciso b) del Decreto número 3.660|61;

Que el mencionado organismo, por Tasación Especial Nº 1.088, justiprecia el inmueble en la suma de m$n. 8.608.000.— (ocho millones seiscientos ocho mil pesos moneda nacional);

Que el precio obtenido en el remate es superior a la tasación antedicha;

Que, habiéndose ajustado al trámite de venta a las disposiciones vigentes en la materia, procede la aprobación de la operación realizada, a efectos de su posterior perfeccionamiento mediante la correspondiente escritura traslativa de dominio;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la venta efectuada en remate público por el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de la fracción 3 del inmueble caracterizado como Nº 206 del Decreto Nº 3.660|61, ubicado en las calles Alvarado, Monasterio y zona de vías del F.C.G.R., Capital Federal, que cuenta con una superficie de 14.862.53 metros cuadrados, a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y por la suma de m$n. 14.862.530. (catorce millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos treinta pesos moneda nacional).

Art. 2º — Los recursos obtenidos por la venta que se aprueba por el presente decreto, serán transferidos oportunamente a la Emprsa Ferrocarriles Argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 16.052.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Adquisición directa de diversos automotores.

DECRETO Nº 6.182. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el presente Expediente letra I, número 4.666|67, registro de la Policía Federal, por el que la mencionada institución solicita autorización para proceder a la compra por contratación directa con Industrias Kaiser Argentina S.A. de 30 Pick-Ups Jeep modelo JA 2PB, tracción simple, y 5 vehículos similares con tracción doble (fs. 1), y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de automotores del tipo mencionado se rige por disposiciones que, en apoyo a determinadas actividades estatales, fueron dictadas oportunamente;

Que no obstante tal circunstancia la Policía Federal insiste en la provisión de vehículos fabricados por dicha empresa, teniendo en cuenta para ello que la experiencia recogida en el uso de los mencionados automotores y el conocimiento de sus características técnicas por parte del personal, responden a las exigencias de la función policial, todo lo cual hace al cumplimiento normal del servicio específico a su cargo (fs. 12);

Que atento a las razones de urgencia invocadas a fojas 12, por la institución —la que adoptará las medidas orgánicas que posibiliten el cumplimiento de las disposiciones aludidas— se hace necesario dictar el acto que permita integrar la flota necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la contratación directa que se propicia encuadra en las disposiciones de la Ley de Contabilidad, artículo 56, inciso 3º, apartado 1);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal, con carácter de excepción a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 2.378|65, y sin que ello siente precedente, a adquirir por contratación directa con Industrias Kaiser Argentina S.A. treinta (30) Pick-Ups Jeep IKA modelo JA-2PB con tracción simple, carrozados tipo rural y 5 vehículos similares con tracción doble.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la mencionada Secretaría de Estado, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Jubilaciones.

DECRETO Nº 6.186 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan acordando el beneficio de jubilación voluntaria al personal que a continuación se indica:

1) Auxiliar Superior 5º, Médico Agregado, de la Policía Federal, don Juan Bretaña, expediente número 42.198|1967, foja 13.
2) Auxiliar Superior de 6ª, Médico Asistente, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", don Martín José Gutiérrez, expediente Nº 43.108|1967, foja 11.
3) Auxiliar Superior de 2da, Segundo Jefe de Contaduría, de la Policía Federal, don Héctor Horacio Romanelli, expediente Nº 42.436|1967, foja 15.

4) Auxiliar Superior 3º, Veterinario, de la Policía Federal, don Ricardo Antonio Amiot, expediente Nº 42.189|1967, foja 11.
5) Auxiliar Superior de 3ra., Administrativo, de la Policía Federal, don José Luis Méndez, expediente número 42.194|1967, foja 17.
6) Auxiliar Administrativo (C-VI), de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, don Alfredo Carlos Pini, expediente número 42.668|1967, foja 16.
7) Auxiliar Administrativo (C-III) de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, don Raúl José María Gantes, expediente Nº 42.903|1967, foja 19.
8) Auxiliar 5º, Mucama, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doña Concepción María Rossano de Vinci, expediente Nº 42.571|1967, foja 15.
9) Auxiliar 5º, Mucama, del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", doña Clotilde Marcelina del Piccolo de Spangaro, expediente Nº 42.825|1967, foja 16.
10) Cocinero de 2da. de la Policía Federal, don Vicente Eduardo Cordasco, expediente Nº 41.356|1966, foja 18.
11) Albañil de la Policía Federal, don Francisco Dacurso, expediente número 41.355|1966, foja 13.
12) Ordenanza de la Policía Federal, don Pedro Juan Benettini, expediente número 41.352|1966, foja 16.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.188 - Bs. As., 30|8|67.

VISTO lo solicitado en estos expedientes elevados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en los expedientes y fojas que más adelante se mencionan, acordando jubilación voluntaria al personal que a continuación se indica:

1) Empleada (Pc. 7, Carrera III, Especial) de la Secretaría de Informaciones de Estado, doña Elsa Elvira Hofrichter, expediente Nº 35.422|1964, foja 43.
2) Empleado (Pc. 7, Carrera III) de la Secretaría de Informaciones de Estado, don Félix Antonio Navarro, expediente Nº 37.067|1965, foja 44.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.059. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Expediente Nº 320.054|67, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita ratificación del viaje cumplido en comisión de servicio a los EE. UU. de América, entre el 2 y el 7 de mayo de 1967 inclusive, por el abogado de esa empresa, Dr. Leonardo Rapoport, y

CONSIDERANDO:

Que dicho viaje tuvo relación directa con los convenios de transacción celebrados oportunamente con Pan American y Argentina Cities Service y otros y la necesidad de efectuar en la ciudad de Nueva York el cierre de tales convenios, que se verificó en la mencionada ciudad entre los días 3 y 4 de mayo de 1967;

Que evidentemente la importancia de esa misión se halla comprendida en las excepciones a que se refiere el Decreto Nº 11.000|58 en sus artículos 1º y 4º;

Que, por otra parte, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el viaje en comisión de servicios a los EE. UU. de América cumplido por el abogado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, doctor Leonardo Rapoport (categoría 24 - clase 1921 - M. I. 1.732.295 - D. M. 2), en el período comprendido entre el 2 y 7 de mayo de 1967 inclusive.

Art. 2º — Apruébase el otorgamiento de pasajes y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veintidós dólares estadounidenses (u$s 22) diarios, en concepto de viáticos.

Art. 3º — La suma de treinta mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 30.800.-), equivalente a ochenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 88.-) y de un mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.950.-) que demandó el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto ha sido imputada a: Rubro Principal 1, Inciso 2, Partida Principal 4, Partida Parcial 2, Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1967 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS. — **Apruébase el procedimiento seguido para la liquidación de nuevos valores para una categoría presupuestaria.**

DECRETO Nº 6.162. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 361|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la aplicación de la Resolución P. Nº 244|65 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha formulado observación legal Nº 4|66 a la Resolución P. Nº 244|65 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por cuyo artículo 1º se disponía la liquidación de los nuevos valores correspondientes a los conceptos "Servicio Calificado" y "Dedicación Funcional" para la categoría de Coordinador a partir del 1|6|1964;

Que respecto de los nuevos valores aprobados, se objetó que las asignaciones dispuestas no contaban con el crédito legal pertinente;

Que en ese sentido merece tenerse en cuenta que las mismas provienen de una negociación colectiva que la Empresa llevara a cabo con la Organización Gremial, aprobada por Decreto número 8.859|64 del 30|10|64, e incluida en el Presupuesto para el año 1965 (Decreto Nº 9.255|65);

Que la retroactividad se imponía a efectos de mantener una igualdad económica, haciendo extensivos los beneficios acordados por Actas del 19 y 20|9|63, a favor de la Unión Ferroviaria y La Fraternidad, al personal no escalafonado;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase e insístese en el procedimiento seguido por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante el cual se dispuso la liquidación de nuevos valores a los conceptos de "Servicio Calificado" y "Dedicación Funcional" para la categoría de Coordinador a partir del 1º de junio de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Industria y Comercio

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO (Santa Fe)

Transferencia o enajenación de una línea de producción.

DECRETO Nº 6.140. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente S.I.M. número 31.357|62 por el cual la Municipalidad de Rosario (Provincia de Santa Fe), beneficiaria del Decreto Nº 8.297|64 que autorizó la importación libre del pago de recargos de maquinarias que integran una planta de pasteurización y envasado de leche y elaboración de manteca, solicita se le conceda la autorización para transferir o enajenar los elementos de la citada "línea de producción" cuya descripción técnica o individualización se consignan en la planilla anexa al mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario ha ingresado al país la totalidad de los elementos componentes de la "línea de producción";

Que el decreto autoritativo Nº 8.297|64 establece las condiciones a que está sujeta la beneficiaria para cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la planta durante un plazo de cinco (5) años como mínimo;

Que la mencionada Municipalidad en su pedido manifiesta que la instalación de la planta no la efectuará, invocando la razón de que en los momentos actuales la Ciudad de Rosario cuenta con organizaciones que con sus instalaciones cumplimentan los requerimientos del consumo y satisfacen el abastecimiento de la población;

Quo la instalación de la planta por parte de la Municipalidad no sólo se superpondría a las que cuenta en la actualidad la actividad privada, sino que también podría convertirse en un negocio perjudicial para la Comuna.

Que el equipo de maquinarias puede ser aprovechado por otras ciudades o conglomerado de población que aún no disponen de estos elementos tan esenciales como imprescindibles;

Que las máquinas y elementos que componen la "línea de producción" deben necesariamente ser instalados en el país en cumplimiento de planes de promoción y desarrollo y en salvaguardia de los intereses generales de la comunidad;

Que es función de gobierno posibilitar lo precedentemente expresado, tomando una medida de excepción;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Rosario (Provincia de Santa Fe) a transferir o enajenar en conjunto, manteniendo su carácter de línea de producción, los elementos que introdujera al país al amparo del Decreto Nº 8.297|64 y cuya descripción técnica e individualización se consignan en la planilla anexa el citado decreto.

Art. 2º — El adquirente de la línea de producción mencionada en el artículo anterior, deberá hacerse cargo de las obligaciones emergentes de la autorización acordada por el Decreto 8.297|64.

Art. 3º — La Municipalidad de Rosario deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el momento y la forma en que procederá a transferir o enajenar los elementos componentes de la planta.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — El presente decreto sedése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis S. D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 6.063. — Bs. As., 22|8|67.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Irlanda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José María Parodi Cantilo, acreditado con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en dicha Representación Diplomática.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO M. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26|9|67 (80 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado

DECRETO Nº 6.062. — Bs. As., 22|8|67.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Dominicana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Eduardo Ramón Avalis, acreditado con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en dicha Representación Diplomática.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Imputación de los gastos originados por una comisión al exterior.

DECRETO Nº 6.047. — Bs. As., 22|8|67

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el sismo que asoló a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, afectó la situación de la población entre la que debe incluirse a los funcionarios de la representación consular argentina instalados en la zona de mayor perjuicio;

Que el desastre sufrido, ha dado lugar a la pérdida de efectos, de vivienda y creado distintos problemas a los funcionarios que debieron hacer abandono total de sus habitaciones para su resguardo;

Que los informes suministrados oficialmente por el representante del país indican la inseguridad con que tropiezan para volver a sus viviendas y recoger sus efectos, dado que existe la permanente posibilidad de que se produzca el derrumbamiento de edificios que han permanecido en pie;

Que debe asegurarse a los funcionarios de que se trata, la posibilidad de conseguir nuevas viviendas o alojamiento, como así también disponer la ubicación de la nueva sede de la representación consular;

Que tal como consta en los antecedentes que obran en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se ha producido por esa causal una elevación extraordinaria en el valor locativo de la propiedad, al igual que en el precio de los artículos de subsistencia, al cual deben hacer frente con carácter perentorio;

Que es obligación del Gobierno de la República el allegar los medios necesarios para amparar la situación de sus funcionarios, brindando una ayuda adecuada que puede extenderse, en algunos casos, a la prestación de asistencia para ciudadanos argentinos que se encuentran en Caracas; destinada a solventar los gastos de alojamiento, nuevas exigencias de alquiler, acarreo, etcétera;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para atender, con imputación a los créditos específicos de su presupuesto, los gastos extraordinarios de alojamiento, alquiler, acarreos y otros que se originen a los funcionarios comprendidos en la Ley 12.951 que se hallan destacados en el Consulado General de la República, como consecuencia del sismo producido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Art. 2º — Autorízase a esos efectos al citado Departamento de Estado para girar mensualmente al Consulado General aludido y por un lapso de seis meses a partir del mes de agosto de 1967, hasta la cantidad de dos mil dólares estadounidenses (u$s. 2.000.—) con cargo a rendir cuenta de su inversión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Apruébanse los viáticos.

DECRETO Nº 6.161. — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 8.376|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el cual la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino tramita la ratificación de actos realizados oportunamente en cumplimiento de su gestión comercial y que serían violatorios de las normas legales consagradas por los Decretos números 10.545|59, 15.896|59, 4.008|64, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos se refiere a la asignación de viáticos al señor Arbitro designado oportunamente para dirimir las divergencias surgidas con la Sociedad Española de Construcción Naval (Factoría de Matagorda, Cádiz) en la ejecución de la motonave "Ciudad de Buenos Aires", cuyo importe diario excede el tope fijado por Decreto Nº 10.545|59;

Que a ese respecto se hace necesario analizar la naturaleza de la gestión encomendada al señor Arbitro, a efectos de determinar si la misma debe ser encuadrada dentro del concepto "Agente de la Administración Pública" o por el contrario su misión es la de integrar un Tribunal Arbitral, es decir un organismo con poder jurisdiccional, lejos de toda vinculación o relación de dependencia del Estado Argentino;

Que por esta segunda interpretación se ha inclinado la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Transporte, manifestando además que en el contrato observado, el Arbitro designado hace expresa renuncia a la percepción de todo honorario que le pudiera corresponder por su gestión; honorario que en el supuesto de haberse dirimido la cuestión en el ámbito forense del país, sería del orden de los diez o quince millones de pesos, resultando en consecuencia un importe superior al establecido contractualmente;

Que en cuanto al uso de dos líneas privadas en lugar de Aerolíneas Argentinas, si bien las razones de urgencia invocadas por la Empresa no se encuentran debidamente justificadas, cabe tener en cuenta que de las circunstancias no puede derivarse una intención de violar las disposiciones reglamentarias y que, por otra parte, el acto ya se ha cumplido, por lo que es del caso regularizar la situación mediante este decreto;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los viáticos asignados al señor Arbitro designado oportunamente por la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, para dirimir las divergencias surgidas con la Sociedad de Construcción Naval (Factoría de Matagorda, Cádiz), según contrato celebrado con fecha 19 de junio de 1964.

Art. 2º — Apruébase, como medida excepcional, la contratación de los servicios de Líneas Aéreas Españolas S. A. y Air France, utilizados el 28 de junio de 1964 y el 15 de julio del mismo año respectivamente, para el traslado de la Comisión a cuyo cargo estuvo el considerar las divergencias surgidas en la construcción de las motonaves "Ciudad de Buenos Aires" y "33 Orientales".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.122. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO: El Expediente Nº 48.528|67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el cual la señora Elvira Firpo de Valiente recurre contra la Resolución Nº 32 del 9 de febrero de 1967 dictada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución se le formula cargo a la recurrente por el importe de los haberes reconocidos de legítimo abono a la señora María Schiavi de Muñoz, según Decreto Nº 7.058|64, y por el correspondiente aporte patronal a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado;

Que aunque no reúne las formalidades exigidas por el Decreto Nº 7.520|44, la presentación de la interesada debe ser resuelta como recurso jerárquico y en consecuencia corresponde que se pronuncie el Poder Ejecutivo;

Que la Resolución impugnada es la consecuencia del sumario instruido a los efectos de determinar las responsabilidades emergentes en relación con el citado reconocimiento de legítimo abono, en el cual la instrucción sumarial concluyó que la señora de Valiente era responsable pecuniariamente, frente al Estado, por el perjuicio irrogado a éste, criterio compartido por el Tribunal de Cuentas de la Nación (fs. 72) y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría de Estado (fs. 74);

Que la Resolución recurrida no adolece de vicio alguno que afecte su legitimidad;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Elvira Firpo de Valiente contra la Resolución Nº 32 del 9 de febrero de 1967, emanada de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 6.121. — Bs. As. 30|8|67.

VISTO los Expedientes números 97.933|66 y 45.712|66, del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales diversos establecimientos de enseñanza secundaria comunican que agentes designados en los mismos, no se presentaron a tomar posesión de sus tareas; teniendo en cuenta los informes obrantes en las citadas actuaciones; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las partes pertinentes del Decreto Nº 2.214 de fecha 31 de marzo de 1966, por el que se designó con carácter titular, en la Sección Comercial Anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, profesor de seis horas de Contabilidad (3-3) en 1º año 1ª y 2ª divisiones, tarde, vacantes por creación 1961; y en la Sección Comercial Anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 4, ambos establecimientos de la Capital Federal, profesor de seis horas (3-3) de igual asignatura en 1º año 5ª división, vacantes por creación 1961, y 1º año 6ª división, vacantes por creación 1962, tarde, al señor Horacio Norberto Rossi (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Mat. número 4.354.213, C. I. Nº 3.178.177, Pol. Fed.), por no haber tomado posesión de sus tareas (Expte. Nº 97.933|66)

Art. 2º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 10.312 de fecha 19 de noviembre de 1965, mediante el cual se designó titular de un cargo de la Clase "F" Grupo VI, en el Colegio Nacional de Bella Vista (Provincia de Corrientes), al señor José María Mazego (Mat. Nº 5.751.206), por no haber tomado posesión de sus tareas. (Expte. número 45.712|66).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.056. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO el Expediente letra B. 24|67 Cde. 47 (CITEFA), lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de setiembre de 1967 se reunirá en Boston y Cambridge (Massachusetts, Estados Unidos de América) el Congreso Internacional de Magnetismo, en cooperación con la "Conferencia de Magnetismo y Materiales Magnéticos"; con el apoyo económico, de la A.E.C. National Science Foundation, Office of Naval Research, Laboratorios Cambridge de la United States Air Force;

Que las autoridades del Congreso han aceptado un trabajo científico presentado por el señor Teniente de Navío D. Harry Axel Leibovich, resultado de su tesis desarrollada en la U. S. Naval Postgraduate School de Monterey, California, Estados Unidos de América;

Que el causante ha sido invitado para leer dicho trabajo, titulado "Dominios Magnéticos en Cristales Imperfectos", ante el referido Congreso;

Que el señor Teniente de Navío D. Harry Exel Leibovich actualmente desempeña en el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, tareas de mucha trascendencia militar y científica;

Que ello permitirá a la vez una vinculación internacional de alto interés en el campo científico, como así la adquisición de conocimientos en las más recientes investigaciones de la especialidad;

Que reviste un alto significado como factor de prestigio el hecho de que un miembro de las Fuerzas Armadas pueda leer un trabajo propio ante un Congreso científico:

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el traslado del señor Teniente de Navío D. Harry Axel Leibovich a Massachusetts - Estados Unidos de América - por el término de diez y seis (16) días, a partir del 8 de setiembre de 1967, para asistir al Congreso Internacional de Magnetismo que tendrá lugar durante el mismo mes, en cuyo transcurso dará lectura a un trabajo titulado "Dominios Magnéticos en Cristales Imperfectos" de que es autor y que ha sido aceptado por las autoridades del mencionado Congreso.

Art. 2º — Por el Ministerio de Defensa se extenderán al causante los pasajes por avión, de ida y vuelta entre Buenos Aires y Massachusetts - Estados Unidos de América, y se abonarán los viáticos correspondientes, de acuerdo con lo fijado por Decreto Nº 3.029|66.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el respectivo pasaporte oficial.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputarán a las partidas específicas del Comando de Operaciones Navales y del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, conforme al siguiente detalle:

— Viáticos - Comando de Operaciones Navales.
— Pasajes - Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Nicanor E. Costa Méndez. — Benigno I. Varela.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licencia.

DECRETO Nº 6.155. — Bs. As., 30|8|67.

VISTO:

La autorización solicitada por el Banco de la Nación Argentina para acordar al Ingeniero Agrónomo Auxiliar de dicha Institución, señor Carlos Alberto Rabagliatti, seis meses de licencia extraordinaria con goce de haberes, con el fin de posibilitarle la utilización de la beca que le ha sido otorgada por la Organización de Estados Americanos, para realizar el Curso de Capacitación y Estudio sobre Desarrollo Rural —Proyecto 206— que, dentro del programa de cooperación técnica de dicho Organismo y con el auspicio del Consejo Interamericano Económico y Social, se dicta en la ciudad de Bogotá (Colombia); y

CONSIDERANDO:

Que los estudios que habrá de realizar el señor Rabagliatti revisten verdadero interés público, no sólo para el propio Banco sino también en el orden nacional, ya que le permitirán adquirir una alta especialización en Desarrollo Rural íntimamente ligado a los problemas actuales del país, en cuyo sentido se ha expedido el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que el citado agente se ha comprometido a permanecer en la Administración Nacional por el término de tres años como mínimo, a partir de la fecha de su reintegro a sus funciones, como así también a presentar ante la autoridad correspondiente, un trabajo sobre la materia que hubiere sido objeto de estudio;

Que el artículo 29º del Decreto número 8.567|61 contempla especialmente la posibilidad de otorgar el beneficio solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Banco de la Nación Argentina para acordar al Ingeniero Agrónomo Auxiliar Carlos Alberto Rabagliatti seis meses de licencia extraordinaria con goce de haberes en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 29º del decreto 8.567|61 y a efectos de posibilitarle la utilización de la beca que le ha sido otorgada por la Organización de Estados Americanos para realizar el curso de Capacitación y Estudio sobre Desarrollo Rural —Proyecto 206— que, dentro del programa de cooperación técnica de dicho Organismo y con el auspicio del Consejo Interamericano Económico y Social, se dicta en la ciudad de Bogotá (Colombia), lo que le permitirá adquirir una alta especialización en Desarrollo Rural.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Banco de la Nación Argentina a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Reconocimiento de servicios.

DECRETO Nº 6.156. - Bs. As., 30|8|67.

VISTO el presente Expediente número 2.328|67, del registro del Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual se gestiona el reconocimiento de los servicios prestados por el señor Vicente Félix Giorello, en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 26 de julio inclusive del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones queda certificado, en forma fehaciente, que ha existido una real y efectiva prestación de servicio, por lo que resulta procedente el pertinente reconocimiento y consecuente declaración de legítimo abono de los haberes devengados;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados en el Ministerio de Bienestar Social, en el carácter de Jefe de la División Ceremonial, por el señor Vicente Félix Giorello (L. E. número 3.249.818, D. M. 68, C. I. Nº 1.220.048, Policía Federal) durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 26 de julio inclusive del corriente año, declarándose de legítimo abono el importe total devengado en concepto de haberes correspondientes a la Clase B, Grupo I, con dedicación funcional, equivalente a las funciones que desempeñó en forma real y efectiva.

Art. 2º — La erogación que significa lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a: Sección 1, Finalidad 7, Sector 2, Jurisdicción 60, Carácter 0, Item 5, Inciso 21, Partidas: Principal 2110, Parcial 001, Subparcial 0002, Cargo 4006, Jefe de la División Ceremonial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez.

Secretaría de Transporte

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Renuncia.

DECRETO Nº 6.159. - Bs. As., 30|8|67.

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Carlos Mariano Rodríguez Egaña al cargo de Vocal en el Comité Ejecutivo del Directorio del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en representación de la Secretaría de Estado de Transporte, para el que fuera designado por Decreto Nº 5.012|65, y

Atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Carlos Mariano Rodríguez Egaña (C. 1915, D. M. 2, M. 263.888), al cargo de Vocal en el Comité Ejecutivo del Directorio del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en representación de la Secretaría de Estado de Transporte, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Adquisición de un edificio para uso de la Dirección Nacional de Aduanas.

DECRETO Nº 6.179 — Bs. As., 30|8|67

VISTO que por Decreto Nº 15.355 del 22 de octubre de 1946 se adjudicó el terreno y se formuló el anteproyecto para la construcción en la Parcela 14 de la Zona "C" de la urbanización del Puerto Nuevo de la Capital, destinado a la construcción del edificio para la Dirección Nacional de Aduanas, proyecto que por razones económicas fue dejado en suspenso;

Que por Decreto Nº 4.152|64 la Secretaría de Hacienda recibió la facultad de asignar destino de uso a los locales integrantes del cuerpo "C" del patrimonio estatal ubicado en la calle 25 de Mayo 217 de la Capital Federal;

Que por tal disposición legal y por resoluciones Nros. 8.161 y 7.111 de fechas 8|8|64 y 12|1|65 se cedieron partes de este edificio a la Dirección Nacional de Aduanas;

Que por Decreto Nº 2.285|66 y con fecha 10|11|66 se transfirió el cuerpo "C" del edificio de la calle 25 de Mayo 217 de la Capital Federal, a la Dirección Nacional de Aduanas para su uso gratuito;

Que por Decreto Nº 49|67 de fecha 12|1|67 se transfirió ese mismo cuerpo del edificio a la Universidad de la Ciudad de Buenos Aires, anulándose la medida anterior;

Que este hecho promovió gestiones de la Secretaría de Hacienda, tendientes a reemplazar ese edificio por otro u otros que suplieran las imperiosas y urgentes necesidades de espacio requeridas por la Dirección Nacional de Aduanas para desarrollar sus actividades, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la Dirección Nacional de Aduanas desarrolla sus actividades en el ámbito del edificio de la calle Azopardo 350, conjuntamente con la Administración de la Aduana de la Capital, en forma totalmente inadecuada por la falta de espacio;

Que este hecho origina una deficiente atención del público por falta de comodidad y las tareas se desarrollan en un ámbito que no ofrece seguridad por la exigüidad de espacio;

Que parte de las actividades de la Dirección Nacional de Aduanas se desarrollan en el edificio de la Secretaría de Hacienda, en el de la Armada Argentina y en el inmueble de la calle 25 de Mayo 217 de esta Capital;

Que esta dispersión de personal origina demoras, incremento de la burocracia y disminución del contralor sobre las actividades desarrolladas;

Que el edificio de la calle Defensa 467|77 de la Capital Federal cumple con los requisitos de las necesidades de la Dirección Nacional de Aduanas pues permite en su estado actual con gastos reducidos y en un mínimo de tiempo adaptarlo para su uso y ocuparlo;

Que su ubicación próxima al actual inmueble de la Dirección Nacional de Aduanas, favorecerá el trabajo coordinado entre las dependencias que actúan dentro del ámbito de ambos;

Que su ubicación céntrica favorecerá al público que debe realizar trámites en dependencias Aduaneras;

Que si bien el precio ofertado excede a la valuación hecha por el Tribunal de Tasaciones, se considera adecuado, dado que la ubicación céntrica hace que los costos sean normalmente más elevados en dicha zona;

Que asimismo el inmueble de la calle 25 de Mayo 217 de la Capital Federal debe ser desalojado a la brevedad para que la Universidad Nacional de Buenos Aires disponga de él según se ha establecido;

Que por otra parte la Armada Argentina intima la restitución de los locales ocupados por la Dirección Nacional de Aduanas, los que deben ser reintegrados para el uso específico de dicha fuerza armada,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para que proceda a la adquisición del edificio ubicado en la calle Defensa 467|77 de la Capital Federal, para uso de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º — El costo de ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 80.000.000) que demande la adquisición de dicho edificio será imputado a la cuenta Sección 1a. Finalidad 1 — Sector 2 — Jurisdicción 82 — Carácter 1 — Item 784 — Inciso 22 — Principal 2210 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO Nº 6.171 — Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 50.639|67 por el cual el señor Procurador Fiscal Federal de Azul, doctor José A. Carús, designado para promover e intervenir en los juicios tendientes a preservar los derechos que el Estado tiene sobre los bienes que constituyen la Unidad Gráfica Nº 7, que oportunamente fueron adjudicados a la firma "El Torreón S.A.C.I. y F." (Decreto Nº 16.465|57), actualmente en estado de quiebra, solicita se le sustituya en tal función, en razón de la distancia que existe entre el lugar en que se tramitan los juicios (Mar del Plata) y el asiento habitual de sus funciones (Azul), y

CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro de la Nación entiende que es prácticamente imposible e inconveniente que la vigilancia de los juicios incoados (por cobro de pesos y rescisión de la adjudicación) se realicen a 270 kilómetros de diferencia que es la distancia que separa las ciudades de Azul y Mar del Plata, aconsejando por tal motivo la designación de un abogado ad-hoc, preferentemente de una inistitución oficial, con sede en la ciudad de Mar del Plata;

Que como respuesta a la colaboración solicitada, la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda ha propuesto a uno de los letrados de su jurisdicción que revistan en la Agencia Mar del Plata;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 5|6;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Dn. Néstor Angel Rodríguez (M. I. número 5.307.433 - Clase 1935 - D. M. 22) funcionario de la Dirección General Impositiva - Agencia Mar del Plata, como Representante Fiscal ad-hoc, para que asuma la representación y defensa de la Nación en los autos de la quiebra de "El Torreón S.A.C.I. y F.", sus incidentes y todos los juicios que se vinculen y para que solicite la verificación del crédito del Estado como acreedor del dominio sobre los elementos constitutivos de la Unidad Gráfica Nº 7 (ex Diario La Mañana de Mar del Plata), por haber sido entregados los mismos a la fallida, a título de depósito y hallarse comprendida la situación en las disposiciones del artículo 127, inciso 1º y 3º de la Ley 11.719.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General Impositiva a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 6.178 — Bs. As., 30|8|67

VISTO la Actuación Nº 6.374|67 del registro de la Presidencia de la Nación en la cual el Colegio Reconocido "Jesús en el Huerto de los Olivos —Mar del Plata— Pcia. de Buenos Aires, solicita el otorgamiento de un subsidio y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de la actividad específica que dicha entidad ejerce;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1967, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), a favor del Colegio Reconocido "Jesús en el Huerto de los Olivos —Mar del Plata— Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la partida 2 — 4 — 100 — 32 — 9 — 324 — 14 — 400 — 3502 del Presupuesto 1967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.638. — Bs. As., 12|9|67

VISTO el Expediente Nº 442.462 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo, por el que la Empresa Líneas Marítimas Argentina (ELMA) solicita la autorización correspondiente para que el señor Capitán de Corbeta (R.E.) don José C. Gómez Ortega, Asesor Gremial y Gerente de Personal (int.), asista en su carácter de miembro adjunto por el sector de los armadores a la vigésima reunión de la Comisión Paritaria Marítima, a realizarse en Ginebra, Suiza, entre el 25 de setiembre y el 6 de octubre próximos, y

CONSIDERANDO:

Que es la Organización Internacional del Trabajo, de la que la República Argentina es miembro permanente, la que convoca a la Comisión Paritaria Marítima;

Que el Capitán de Corbeta (R.E.) José C. Gómez Ortega, es delegado adjunto en representación del sector de los armadores en dicha Comisión desde el año 1958 y en ese carácter asistió a la décimo novena Reunión realizada en Ginebra, Suiza, en 1961;

Que en la presente oportunidad la agenda de la vigésima reunión, contiene temas de especial significación para el quehacer marítimo en el orden laboral, tales como la evolución y los cambios tecnológicos en la esfera del trabajo a bordo, la formación profesional de la gente de mar y la salud y bienestar de los marinos;

Que se considera conveniente que la República Argentina mantenga, tanto por intermedio de funcionarios oficiales como por aquellas personas que han accedido al seno de la Organización Internacional del Trabajo, su representación en reuniones o conferencias como la que se efectuará en Ginebra,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Asesor Gremial y Gerente de Personal (int.) de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA), Capitán de Corbeta (R.E.) don José Ciriaco Gómez Ortega (Clase 1913, M.I. número 1.120.182, D.M. 19, 2a. Región, C.I. 915.075 Pol. Fed.), para que concurra a la vigésima reunión de la Comisión Paritaria Marítima que se efectuará en Ginebra (Suiza), entre los días 25 de setiembre y 6 de octubre del corriente año, convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Art. 2º — La misión a cumplir autorizada por el presente decreto tendrá una duración aproximada de quince (15) días. Los gastos de traslado de ida y regreso por vía aérea en clase turística, más los viáticos correspondientes que se liquidarán de acuerdo a lo determinado en el Decreto número 3.667|66, serán por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (ELMA) y se imputarán al Rubro 1, Gastos, Inciso 2, Otros Gastos, Apartado b) Gastos de Explotación y Administración, Partida Principal 28) Viajes al Exterior, del Presupuesto de la Empresa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rubens G. San Sebastián. — Armando S. Ressia.

Comando de Operaciones Navales

DOCENTES

Viáticos que percibirán los profesores que se embarquen en el buque-escuela "Argentina".

DECRETO Nº 6.865. — Bs. As., 19|9|67

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las normas generales que dimanan del Decreto Nº 3.029|66, que legisla sobre el régimen de compensaciones por viáticos de los Agentes del Estado, debe hacerse extensivo a los referidos profesores mientras desempeñen sus funciones en el exterior a bordo del buque-escuela "Argentina", por cuanto además de enseñar las materias que incluye el plan de estudios, deben instruir al personal de cadetes y orientarlos en su formación profesional;

Que la Armada Argentina cuenta con la correspondiente reglamentación del mencionado decreto de viáticos, para su personal civil en misiones transitorias en el exterior cuyos artículos 1º y 2º contemplan el presente caso (Resolución C.O.N. Nº 1.918|66);

Que los embarcos se realizan entre marzo y noviembre de cada año, abarcando unos cuatro viajes consecutivos, embarcando como máximo (5) cinco profesores por cada viaje y un Suboficial del Personal Policial; conforme al plan de trabajos de la empresa armadora propietaria del buque;

Que el buque-escuela "Argentina" realiza viajes comerciales supeditados a la demanda de fletes, es decir, sin línea fija, de manera que tanto la duración de sus viajes como los puertos de escala o de destino son ignorados hasta el momento mismo que el buque queda disponible para su nuevo cargamento;

Que se estima la duración (a) de los viajes entre (45) cuarenta y cinco y (55) cincuenta y cinco días con es-

calas que oscilan entre (2) dos y (5) cinco puertos, con estadías en esos puertos entre (1) uno y (6) seis días, comprendidos en el itinerario como mínimo indispensable para cada salida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para los profesores de la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" para cada vez que embarquen en el buque-escuela de la Marina Mercante T|N "Argentina", o el que lo reemplace, en cumplimiento de sus funciones profesionales para instruir a los cadetes del 2º curso de los Cuerpos de Cubierta y de Máquinas del referido Instituto, el viático diario, al equivalente en pesos moneda nacional a la suma de (u$s. 24) veinticuatro dólares estadounidenses (para países no limítrofes) y de (u$s. 18) dieciocho dólares estadounidenses (para países limítrofes), asignado para Personal Técnico Especial y I en la Resolución Nº 1.918|66 del Comando de Operaciones Navales.

Dichos valores serán percibidos únicamente, mientras dure la estadía del buque en puertos extranjeros y se le deducirá el 50 o|o del valor fijado.

Art. 2º — El señor Prefecto Nacional Marítimo determinará en cada caso los profesores y personal auxiliar que cumplirán con estos viajes de estudios y los gastos resultantes se imputarán a la partida pertinente del ejercicio respectivo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando de Operaciones Navales, Prefectura Nacional Marítima, a sus efectos.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Adalbert Krieger Vasena. — Benigno I. Varela. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Cesantía.

DECRETO Nº 6.025 - Bs. As., 22|8|67

VISTO:

El Expediente Nº 80.931|64 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la situación de la profesora del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de San Miguel de Tucumán, señorita María Angélica Hael; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 74 del 26 de julio de 1966 (fs. 12) se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada docente en razón de imputarsele abandono de cargo;

Que de la instrucción sumarial efectuada resulta acreditado que la señorita Hael obtuvo licencia sin goce de sueldo por el término de un año a partir del 1º de diciembre de 1962 en los términos del art. 28 del Decreto Nº 8.567|61, mediante Resolución Ministerial Nº 500 del 19 de julio de 1963 (fs. 2 y 9);

Que mediante nota de fecha 27 de agosto de 1964 (fs. 1) es decir casi nueve meses después de la fecha en que finalizó la licencia predicha y debió reintegrarse a sus tareas, la señorita Hael, solicitó un año más de licencia a partir del 1º de enero de 1964, manifestando que se encontraba realizando estudios de perfeccionamiento en Estados Unidos de América;

Que a fin de considerar dicho pedido la Dirección General de Personal requirió a la interesada por intermedio del Rectorado del establecimeinto, las constancias de la causal invocada en su solicitud de nueva licencia;

Que no obstante la comunicación que en tal sentido le fuera dirigida en octubre de 1964, (fs. 4), la señorita Hael no respondió a la misma ni tampoco a la intimación que se le hizo posteriormente para que regularizara su situación (fs. 6 7, 8, 8 vta., 31, 32 y 33);

Que por lo expuesto cabe concluir que la señorita Hael ha incurrido en abandono de cargo correspondiendo en consecuencia disponer su cesantía conforme lo aconsejan los distintos organismos intervinientes en estas actuaciones;

Que en cuanto a la renuncia que la señorita Hael envió con fecha 21 de setiembre de 1966, resulta extemporánea y no cabe su consideración pues a la fecha indicada ya se había configurado el abandono por parte de la nombrada docente;

Por ello; habiéndose cumplido con los requisitos del Art. 58 del Estatuto del Docente; atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Media (fs. 51|54); el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 56) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 59) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54 inciso g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo, a la señorita María Angélica Hael (L. C. 8.775.162, C. de I. 83.259 de Tucumán), en 2 horas titulares de Elementos de Física y Química en 3er. año 2da. división (M) en el Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — El presente decreto será referendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS — **Distribución de créditos presupuestarios.**

DECRETO Nº 6.163 - Bs. As., 30|8|67

VISTO el Expediente Nº 7.132|66, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, que trata la observación legal Nº 61|66 del 7 de julio de 1966, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a la Resolución de la Empresa Ferrocarriles Argentinos P. Nº 751|65, que aprueba la distribución de los créditos presupuestarios fijados por Decreto número 9.255|65 para el ejercicio 1965, y

CONSIDERANDO:

Que no ha existido en el presente caso perjuicio fiscal, sino una distribución realista de los créditos presupuestarios oportunamente fijados por Decreto número 9.255|65, basada en la ejecución del presupuesto;

Que a la fecha de la observación ya se habían realizado todos los ajustes contables en base a la resolución observada y volcados al balance al 31|12|65, elevado oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Nación;

Que los créditos distribuidos por la Resolución P. Nº 751|65 lo han sido por un total de setenta y siete mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 77.278.480.000) para el rubro Gastos y de cuarenta y seis mil setecientos sesenta millones trescientos mil pesos moneda nacional ($ 46.760.300.000 m|n.) para Recursos, correspondiendo los montos citados a los aprobados por el Decreto Nº 9.255|65;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 87 de la ley de Contabilidad y con carácter excepcional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase e insístese en el cumplimiento de la Resolución P. Nº 751|65 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante la cual se distribuyen los créditos presupuestarios aprobados por Decreto Nº 9.255|65 de fecha 21 de octubre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Ministerio del Interior

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.578. — Bs. As., 3|8|67.

VISTO la Actuación Nº 5.664|67-Cde. 1, del registro de la Presidencia de la Nación, en la cual la Empresa Tomagra y Sastre S. A. deduce recurso jerárquico contra la Resolución de la Interpretación en el Congreso de la Nación de fecha 23 de mayo de 1967, recaída en el Expte. IC-54|66, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso intentado es formalmente procedente tal como ha sido resuelto en casos análogos;

Que por la resolución cuestionada se denegó a la firma de referencia el derecho a percibir mayores costos sobre gastos generales con relación al contrato administrativo de obra celebrado el 5 de diciembre de 1961 con el Senado de la Nación, no obstante haber invocado en apoyo de su tesis las disposiciones de la Ley Nº 15.285;

Que el contrato, motivo de este planteo, fijaba a favor de la Empresa una retribución única e invariable, pudiendo solamente alterarse la misma en los supuestos contemplados en el respectivo pliego;

Que mediante la aplicación de la Ley Nº 15.285 al presente caso, tal como se pretende, se modificarían las cláusulas libremente pactadas en un contrato y que además, sirvieron de base a la licitación;

Que por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto número 4.124|64, a la fecha se encuentra derogado el Art. 9º del Decreto Nº 6.927|61, reglamentario de la Ley Nº 15.285, que hacía obligatorias las normas de la misma para las obras que se licitasen con posterioridad al dictado de dicha reglamentación;

Que la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, ha hecho conocer su opinión desfavorable a los reclamos de la peticionante;

Que por último, no se advierten en la resolución recurrida vicios de ilegalidad o arbitrariedad que hagan procedente su revocatoria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Empresa Tomagra y Sastre S. A. contra la Resolución dictada por la Intervención en el Congreso de la Nación con fecha 23 de mayo de 1967, recaída en el Expediente IC-54|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.058. — Bs. As., 22|8|67.

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Alemana para los Países en Vías de Desarrollo (Deutsche Stiftung für Entwicklungsländer) ha invitado a la Secretaría de Estado de Trabajo para que se designe un funcionario técnico a fin de que participe en el Seminario sobre "Movilización de las reservas de mano de obra en el proceso de industrialización";

Que dicho Seminario se desarrollará entre los días 4 y 30 de setiembre próximos en la sede de la citada Fundación, en la ciudad de Berlín (República Federal Alemana) y posteriormente se llevará a cabo un programa de diez días adicionales de visitas y entrevistas en instituciones y organismos que completarán el seminario propiamente dicho;

Que es propósito del Poder Ejecutivo atender todo lo relativo a las cuestiones del debido aprovechamiento del potencial de mano de obra, por su importancia en el crecimiento económico de una país, resultando en consecuencia de sumo interés la concurrencia a la citada reunión técnica, ya que por el temario a considerar y los análisis y conclusiones que se extraigan, habrán de lograrse resultados positivos para la labor específica que en la materia cumple la Secretaría de Estado de Trabajo;

Que los gastos de estadía y de pasajes de ida y regreso por vía aérea están a cargo del organismo patrocinante y de la República Federal Alemana, no significando en consecuencia erogación alguna para el Estado en concepto de gastos de pasajes o de transferencias de divisas;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase a la Subdirectora General de Estudios e Investigaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo, doctora Sofía Raquel Alvarez (L. C. 3.756.142, Céd. Id. 1.973.722 Pol. Fed.), para que en representación de la misma participe en el Seminario que, sobre movilización de reservas de mano de obra se llevará a cabo en la ciudad de Berlín (República Federal Alemana), a partir del 2 de setiembre próximo, siendo la duración del mismo y reuniones complementarias de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días.

Art. 2º — Encomiéndose a la citada funcionaria la misión de acumular antecedentes sobre el temario señalado y problemas conexos, debiendo presentar a su regreso el informe pertinente.

Art. 3º — En virtud de que el traslado y permanencia de la nombrada funcionaria en el exterior no significará erogación alguna para el Estado, fuera de sus haberes mensuales habituales, ni tampoco significarán gastos por pasajes o transferencias de divisas, asígnase como única compensación complementaria por el lapso autorizado en el artículo 1º, el viático correspondiente a su jerarquía como si la comisión fuera cumplimentada dentro del ámbito de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS. — **Convalídanse obligaciones contraídas para realizar trabajos de reparación de vagones y furgones de carga.**

DECRETO Nº 6.101. — Bs. As., 29|8|67.

VISTO el Expediente Nº 9.036|65 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte relacionado con el contrato entre la Empresa Ferrocarriles Argentinos y la Cooperativa Obrera Metalúrgica "San Antonio" Limitada (C. O. M. S. A. L.), suscripto el 20 de setiembre de 1962 para la reparación de vagones y furgones de carga y fabricación y|o reparación de maquinarias, elementos o repuestos ferroviarios, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio, cuyo vencimiento operó el 1º de agosto de 1964, fue prorrogado hasta el 31 de enero de 1966 y a partir de dicha fecha, por imperiosas necesidades del servicio ferroviario, la titular continuó trabajando sin haberse regularizado los trámites de renovación;

Que habiéndose recibido de conformidad los trabajos efectuados por la contratista, se está frente a un hecho con efectos cumplidos en el orden económico, por lo que, para regularizar las prestaciones contractuales, resulta necesario convalidar lo actuado entre el 1º de febrero de 1966 y el 31 de diciembre del mismo año, en cuyo período se produjo una erogación de m$n. 196.112.397, que fue atendida con créditos del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que ello es sin perjuicio de la responsabilidad que en orden al artículo 8º de la Ley Nº 15.023, pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, a cuyo efecto el Tribunal de Cuentas de la Nación, tomará debido conocimiento;

Que acerca de dicha actuación se debe tomar en cuenta la circunstancia de haberse autorizado, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, mediante Resolución I. Nº 82|66 del 2 de agosto de 1966 del ex Interventor de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, la prosecución de las prestaciones contractuales por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1966 y el 31 de julio del mismo año;

Que la necesidad de ponderar integralmente los aspectos relativos a la política a seguir en un orden técnico y económico acerca del mantenimiento del parque de remolque, hace indispensable prever las facultades que permitan a la Empresa Ferrocarriles Argentinos examinar los procedimientos tendientes a hallar las soluciones más ventajosas para la explotación ferroviaria, recurriendo para ello a los sistemas de contratación idóneos a tal fin y en tanto prosiga la ejecución de los trabajos conforme a los regímenes imperantes;

Que en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de Ferrocarriles Argentinos, las contrataciones directas que exceden de cincuenta millones de pesos deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse, a los únicos efectos de convalidar las obligaciones contraídas por la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril General Roca - y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los funcionarios actuantes, los trabajos de reparación de vagones y furgones de carga y fabricación y|o reparación de maquinarias, elementos o repuestos ferroviarios, efectuados por la Cooperativa Obrera Metalúrgica "San Antonio" Limitada (C.O.M.S.A.L.) durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1966 y el 31 de diciembre del mismo año, que involucraron una erogación de ciento noventa y seis millones ciento doce mil trescientos noventa y siete pesos moneda nacional (m$n. 196.112.397), discriminados en cuarenta millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 40.651.377) y ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil veinte pesos moneda nacional (m$n. 155.461.020) con cargo al Plan de Inversiones Patrimoniales y a la Cuenta de Explotación, respectivamente.

Art. 2º — Autorízase a la Empresa Ferrocarriles Argentinos - Ferrocarril General Roca - para que, dentro de los créditos legales que tenga asignados y hasta tanto se defina el sistema a aplicar para la reparación y|o reconstrucción de vagones, prorrogue la vigencia del contrato de que se trata, haciendo uso de las facultades que le acuerda su Estatuto Orgánico.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPRESAS DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — **Presupuesto.**

DECRETO Nº 5.796 — **Bs. As., 16|8|67.**

VISTO y CONSIDERANDO:

Que dentro de los totales de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro aprobado por la Ley Nº 17.130 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1967, se incluye una previsión presupuestaria de m$n. 844,1 millones con el objeto de subsidiar a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas;

Que asimismo la Empresa quiere la habilitación de una partida de m$n. 500,0 millones para atender erogaciones emergentes del Plan de Inversiones Patrimoniales a su cargo en el corriente ejercicio;

Que a tales efectos corresponde afectar el crédito previsto por la Ley Nº 17.130 en la Jurisdicción 91 en concepto de aporte a Empresas del Estado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la Ley Nº 17.130 incluye un crédito de Ochocientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos moneda nacional (844.100.000.- m$n) con el objeto de subsidiar a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, con imputación de acuerdo al siguiente detalle y planilla anexa:

	En millones de m$n:
Sección 1a. Erogaciones corrientes	844,1
Finalidad 6 - Desarrollo y Fomento de la Economía	844,1
Sector 3 - Transferencias	844,1
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	
Inciso 31 - Al Sector Público	844,1

Art. 2º — Distribúyese parcialmente de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa, el crédito previsto por la Ley número 17.130 en la Finalidad Desarrollo y Fomento de la Economía, Sector Erogaciones de Capital - Transferencias - Sector Público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Antonio R. Lanusse. — Adolfo T. Alvarez. — Luis S. D'Imperio.

Sección: 1 - **Erogaciones Corrientes**
Finalidad: 6 - **Desarrollo y Fomento de la Economía**
Sector: 3 - **Transferencias**

Jurisdicción: 91 - **Obligaciones a Cargo del Tesoro**
Carácter: 0 **Administración Central**

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	Partidas: Principal	Partidas: Parcial	Partidas: Sub-Parcial	Cargo Función o Concepto	DENOMINACION	Cant. de Cargos Jornales u horas de Cátedra	Remuneración por hora, día, mes, etc. en m$n.	Importe en miles de m$n.
000	486						Comando en Jefe de la Fuerza Aérea			844.100,0
		31					Al Sector Público			844.100,0
			3130				Empresa del Estado			844.100,0
037.737				010			Aerolíneas Argentinas			844.100,0

Sección: 6 - **Erogaciones de Capital**
Finalidad: 6 - Desarrollo y **Fomento de la Economía**
Sector: 8 - **Transferencias**

Jurisdicción: 91 - **Obligaciones a Cargo del Tesoro**
Carácter: 0 - **Administración Central**

Servicio Administrativo y Código Contable	Item	Inciso	Partidas: Principal	Partidas: Parcial	Partidas: Sub-Parcial	Cargo Función o Concepto	DENOMINACION	Cant. de Cargos Jornales u horas de Cátedra	Remuneración por hora, día, mes, etc. en m$n.	Importe en miles de m$n.
000	546						Empresas del Estado			500.000,0
		81					Al Sector Público			500.000,0
			8130				Empresas			500.000,0
038612				010			Aerolíneas Argentinas			500.000,0

Secretaría de Industria y Comercio

MEDICAMENTOS

Normas a que deberán ajustarse los fabricantes o importadores de especialidades farmacéuticas para la presentación de los estados contables.

RESOLUCION Nº 886 — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1967.

VISTO la Ley Nº 17.189 y su decreto reglamentario Nº 5.810|67, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer la forma a que se deben ajustar los fabricantes o importadores de especialidades farmacéuticas, para la presentación de los estados contables señalados en los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 17.189;

Que, asimismo, debe señalarse el método que deberá adoptarse para la confección de la planilla comparativa de precios a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Nº 5.810|67;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.189,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Los obligados por la Ley Nº 17.189 deberán presentar por duplicado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (Dirección Nacional de Comercio Interior), dentro de los plazos fijados por el Artículo 9º del Decreto Nº 5.810|67, los estados contables que establecen los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 17.189, ajustados a la metodología que señalan los Formularios I y II, que forman parte de esta resolución.

2º — Los gastos y cargos consignados en los estados contables, deberán ser técnicamente correctos, de aplicación constante y responderán a criterios habituales de imputación de la empresa, debiendo contar con el respaldo de la documentación y registros correspondientes.

3º — Cuando los obligados no puedan establecer fehacientemente el monto de las existencias iniciales y finales, o no tengan detalle documentado de las mismas, deberán informar el procedimiento técnico seguido para su determinación.

4º — La planilla comparativa de precios a que hace referencia el Artículo 5º del Decreto Nº 5.810|67, deberá ser presentada conforme al Formulario III agregado a la presente.

5º — El incumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución, así como la falsedad de los datos consignados o suministrados, hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas en la Ley Nº 17.189.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sola.

LEY 17.189

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 5.810/67

Formulario I

BALANCE DE OBSERVACION

Laboratorio: .... Período comprendido del .... al ....

Domicilio: .... T.E. ....

(Importe en m$n.)

CONCEPTOS	TOTALES		ESPECIALIDADES MEDICINALES						OTROS PRODUCTOS	
			Produc. nacional		Totalmente import.		Fracc. en el país			
	Importes	% s/vta. neta	Importes	% s/vta. neta	Importes	% s/vta. neta	Importes	% s/vta. neta	Importes	% s/vta. neta
1) Ventas Netas (x)		100		100		100		100		100
a) Total Ventas										
b) Descuentos (Art. 19º, Ley 17.189)										
2) Costo de fabricación de lo vendido										
3) Subtotal 1) - 2)										
4) Gastos operativos (Art. 4º, Ley 17.189)										
a) Administración										
b) Ventas										
c) Prop. y Muestras s/cargo										
d) Financieros										
e) A.P.M.										
f) Impuestos (excepto Red. y emergencia)										
5) Regalías										
6) Investigación Científ. (Art. 6º, Ley 17.189) (Sin exced. 20 %)										
7) Aportes y Contribuciones (Art. 7º, Ley 17.189)										
8) Fondo Nacional de la Salud (Art. 9º, Ley 17.189)										
9) Resultado Comercial del período 3 — [(4) + (5) + (6) + (7) + (8)]										
10) Conceptos que se agregan al Resultado										
a) Regalías no computables (Art. 5º, párrafo 3º, Ley 17.189)										
11) Conceptos que se deducen del Resultado										
a) 20 % sobre rubro 6) (Inv. Científicas)										
b) Fondo Previsión (Art. 10º, Ley 17.189)										
12) Resultado Ajustado Ley 17.189 y Decreto Nº 5.810/67										

(x) Monto de las ventas netas de especialidades farmacéuticas sujetas a regalías $..............

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha.................................... Firma (*)................................

(*) Indicar nombre y apellido del firmante y carácter invocado (apoderado general, gerente, síndico, etc.).

LEY 17.189 Formulario II

Dec. Reg. Nº 5.810/67

DETERMINACION DE LA VENTA NETA AJUSTADA Y LA UTILIDAD PERMITIDA

Laboratorio: ....

Periodo del .... al ....

(importes en m$n.)

	Especialidades farmacéuticas		
	Produc. Nac.	Totalm. import.	Fracc. en el país
1) Venta Neta Comercial			
2) Rubros que no generan utilidad a) Regalías (Art. 5º 1ª parte) b) Fondo de Previsión para inversiones (Art. 10º) c) Exceso Gastos operativos (') (Arts. 4º y 8º)			
3) 20 % adicional s/Invest. Científicas (Art. 6º)			
4) Venta Neta ajustada 1) — 2) + 3)			
5) Utilidad límite admitida (") (Arts 3º y 8º)			
6) Utilidad ajustada Ley (del form. I)			
7) Exceso de Utilidad 6) — 5)			

(') **Gastos operativos permitidos:**
45 % de la venta neta en la producción propia
27 % de la venta neta en la importación total
36 % de la venta neta en el acondicionamiento de importación

(") **Utilidad límite admitida:**
11 % s/venta neta ajustada en la producción propia
6,6 % s/venta neta ajustada en la producción total
8,8 % s/venta neta ajustada en el acondicionamiento de importación

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha .... Firma (x) ....

(x) Indicar nombre y apellido del firmante y carácter invocado (apoderado General, Gerente, Síndico, etc.)

LEY 17.189 Formulario III

FORMULARIO ARTICULO 5º - DECRETO Nº 5.810/67

Laboratorio: .... Domicilio: .... T.E.:............

Nº de certi-ficado	ESPECIALIDADES Y ENVASES DE ACUERDO LISTA DE PRECIOS	Unidades vendidas		Precios Unitarios Salida		Variaciones indiv.	Variación ponderada	
		1/3/66 al 28/2/67	1/3/67 a término mes anter.	Vigente	Nuevo	(Col (6) / Col (5) - 1) x 100	(3) x (5)	(3) x (6)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
	ANALGESICOS							
	Detalle							
	ANTIBIOTICOS							
	Detalle							
	ANTIESPASMODICOS							
	Detalle							
	CARDIOTONICOS-CARDIOVASCULARES							
	Detalle							
	COLAGOGOS-COLERETICOS							
	Detalle							
	DIURETICOS							
	Detalle							
	HORMONAS-CORTICOSTEROIDES							
	Detalle							
	LAXANTES							
	Detalle							
	PSICOFARMACOS							
	Detalle							
	TERAPIA VIAS RESPIRATORIAS (Antitusivo-Otorrinolaringológico, etc., excepto antibiótico)							
	Detalle							
	VACUNAS							
	Detalle							
	VITAMINAS TONICOS RECONSTITUYENTES Y ANTIANEMICOS							
	Detalle							
	OTROS							
	Detalle							
	TOTAL GENERAL							

VARIACION PONDERADA (x)

Precios nuevos respecto de vigentes: Col (9) / Col (8) - 1) x 100...................

(x) En caso de envases nuevos o desaparecidos de la venta se realizarán las correspondientes estimaciones o ajustes en el ponderado de las unidades vendidas durante el período 1/3/66 al 28/2/67.

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha.................................... Firma (*).................................

(*) Indicar nombre y apellido del firmante y carácter invocado (Apoderado General, Gerente, Síndico, etc.).

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Normas sobre deudas por premios.

RESOL. Nº 8.907. — Bs. As., 19|9|67

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, obrante a fs. 139, por la que se solicita la modificación de lo dispuesto en los incisos b) y d) del punto 8º del Capítulo X de las Normas de Contabilidad establecidas por la Resolución Nº 6.895 (puntos 11 y 13 de la Resolución Nº 4.201) y los informes obrantes en estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que lo propuesto, que consiste en que se permita a las entidades aseguradoras poder convenir con los productores que operan en zonas rurales, que tomen a su cargo las deudas por premios de los seguros en que intervengan, siempre que otorguen garantías suficientes, resulta aceptable, toda vez que propenderá a la cobranza de aquéllas;

Que debe posibilitarse que la concertación de operaciones aseguradoras en las zonas rurales del país y la cobranza de sus premios se adecuen a las características propias de las mismas;

Que ello ya fue contemplado al establecerse el procedimiento a que se refiere el inciso b), punto 8º, Capítulo X de las Normas de Contabilidad (punto 11 de la Resolución Nº 4.201);

Que si bien dichas deudas no se computarán a los efectos del cálculo de la Reserva para Deudores por Premios, deberá constituirse la "Reserva sobre Premios a Remesar por Productores", prevista en el inciso c), punto 8º, Capítulo X de las Normas de Contabilidad (punto 12 de la Resolución número 4.201), por los importes debitados a los mismos que no hubieran ingresado a la entidad dentro del plazo fijado en el inciso b) antes referido;
12 de la Resolución Nº 4.201), por los importes debitados a los mismos que no hubieran ingresado a la entidad dentro del plazo fijado en el inciso b) antes referido;

Que, en consecuencia, deben adoptarse las disposiciones pertinentes, adecuando al mismo tiempo, conforme a ellas, lo previsto por el inciso d) del punto 8º del Capítulo X de las Normas de Contabilidad precitadas;

Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Agregar al inciso b) del punto 8º del Capítulo X de las Normas de Contabilidad establecidas por la Resolución Nº 6.895, (punto 11 de la Resolución Nº 4.201), el siguiente párrafo:

"Estos productores podrán tomar a su cargo las deudas por premios de los seguros en que intervengan, siempre que lo convengan expresamente con la entidad otorgando garantías suficientes, propias o de terceros".

2º — Reemplazar el inciso d) del punto 8º del Capítulo X de dichas Normas de Contabilidad (punto 13 de la Resolución Nº 4.201) por el siguiente:

"d) Las entidades aseguradoras no podrán aceptar que los productores tomen a su cargo las deudas por premios de los seguros en que intervengan, ni cargándolas en sus cuentas antes de que aquellos remitan la liquidación respectiva en la que consignen la percepción del importe correspondiente —salvo el caso previsto en el inciso b)—, ni aceptando su firma en los documentos que eventualmente acepten como garantía de la deuda".

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO

Reemplazante temporario del Interventor.

RESOLUCION Nº 331 - Bs. As., 25/8/67.

VISTO que por Resolución S. E. Nº 330 del día de la fecha se ha concedido al señor Interventor Interino en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, Contador Héctor R. Rolandelli, licencia sin goce de sueldo; y

CONSIDERANDO:

Que se hace por tanto necesario designar interinamente al reemplazante del mencionado funcionario, por el término de la ausencia temporaria del mismo;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley 17.001,

El Secretario de Seguridad Social, Resuelve:

1º — Desígnase interinamente reemplazante del señor Interventor Interino en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, Contador Héctor R. Rolandelli, por el término de la ausencia temporaria de éste, al señor Contador José Pereira Rey, actual Interventor Interino en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, quien queda relevado de estas últimas funciones hasta tanto ejercite el reemplazo que se le encomienda.

2º — Desígnase interinamente reemplazante del señor Interventor Interino en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, Contador José Pereira Rey, por el término de la ausencia temporaria de éste, y con las facultades y atribuciones especificadas en el artículo 3º de la Ley 16.904, al señor Alberto Oscar Iglesias, sin perjuicio de las funciones que en carácter de Asesor desempeña en esta Secretaría de Estado.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese

Cousido.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Régimen sobre acumulación de cargos para instructores designados por la Dirección General de Tiro.

RESOL. Nº 12.219. — Bs. As., 13|9|67

VISTO el Expediente Nº 90.685|67, relacionado con la nota de fecha 28 de abril ppdo.; remitida por la Gerencia de Personal del Banco de la Nación Argentina, vinculada con la situación de los instructores de tiro no contemplados en el régimen de incompatibilidades establecido por el Decreto Nº 8.566 del 22 de setiembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de los mencionados instructores de tiro, fue excluída de las prescripciones del régimen de incompatibilidades que responde al Decreto número 1.134 del 23 de marzo de 1932, mediante el Decreto Nº 2.933 del 12 de julio de 1946, por interpretarse que dichas funciones pueden calificarse como de "comisión honrosa del servicio";

Que la exclusión establecida por el comentado decreto no tiene validez ante el régimen aprobado por el Decreto Nº 8.566|61, por no haber sido tratada por el mismo;

Que, como consecuencia de lo manifestado precedentemente a fin de buscar una concordancia entre las previsiones de los Decretos Nros. 1.134|32 y 8.566|61, se consultó al Tribunal de Cuentas de la Nación conforme a lo dispuesto en la parte "in fine" del artículo 13 del Decreto Nº 9.677 del 27 de octubre de 1961, que prescribe que con su asesoramiento, la Secretaría de Estado de Hacienda determinará las normas que deben mantenerse en vigor ante el mismo por existir las causales que la motivaron oportunamente;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación al expedirse al respecto, consideró que no habiéndose operado variantes de carácter fundamental en las condiciones que caracterizan el desempeño de las funciones que cumplen los instructores de tiro designados por la Dirección General de Tiro, es aconsejable hacer extensiva la exclusión aludida al régimen del 8.566|61;

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la circunstancia de que subsisten los motivos que originaron el Decreto número 2.933|46, corresponde resolver en la forma aconsejada;

Por ello, atento lo manifestado por la Dirección General del Servicio Civil y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la Nación,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

1º — Aclárase que, frente a lo prescripto en el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y|o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto número 8.566 del 22 de setiembre de 1961, mantiene su vigencia lo determinado en el Decreto Nº 2.933 del 12 de julio de 1946, referente a los instructores de tiro designados por la Dirección General de Tiro.

2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

D'Imperio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncias.

RESOLUCION Nº 721. — Bs. As. 22|8|67.

VISTO: la renuncia al cargo de la Clase D, Grupo II que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación la señora María Antonia Fernández de Fernández de Niveyro;

La opción de la citada agente por el régimen de los Decretos 8.820|62 y 9.202|62; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplimentados los requisitos que hacen procedente el beneficio de continuar desempeñando el cargo con percepción de los haberes correspondientes hasta el cese de funciones en la fecha que resulte de la aplicación del régimen de los decretos mencionados.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2, 1, 2, 7, 5, 31, 803, 2.849, 4.029), en las condiciones establecidas en los Decretos Nros. 8.820|62, 9.202|62 y 9.355|65, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara la señora María Antonia Fernández de Niveyro (L. C. 1.265.702; C. I. 596.632, Pol. Fed.), del cargo Clase D, Grupo II.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez.

RESOLUCION Nº 722 — Bs. As. 22|8|67.

VISTO:

La renuncia al cargo de la Clase D-Grupo IV que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor Alejandro Crisóstomo Nenninger;

la opción del citado agente por el régimen de los decretos Nros. 8820|62 y 9202|62; y

CONSIDERANDO:

Que se necuentran complimentados los requisitos que hacen procedente el beneficio de continuar desempeñnado el cargo con percepción de haberes correspondientes hasta el cese de funciones en la fecha que resulte de la aplicación del régimen de los decretos mencionados,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2, 1, 2, 7, 5, 31, 803, 2849, 4031) en las condiciones establecidas en los decretos Nros. 8820|62, 9202|62 y 9355|65, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentará el señor D. Alejandro Crisóstomo Nenninger (M. 2.427.237, D. M. 37, Clase 1906; C. I. 3.319.015 Pol. Fed.) del cargo Clase D, Grupo IV.

2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez.

RESOLUCION Nº 725 — Bs. As., 22|8|67

VISTO:

La renuncia al cargo de la Clase C, Grupo I que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Juan Bautista Imazio;

La opción del citado agente por el régimen de los decretos Nros. 8820|62 y 9202|62; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplimentados los requisitos que hacen procedente el beneficio de continuar desempeñando el cargo con percepción de los haberes correspondientes hasta el cese de funciones en la fecha que resulte de la aplicación del régimen de los decretos mencionados.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2, 1, 2, 7, 339, 31, 802, 2849, 4022) en las condiciones establecidas en los decretos Nros. 8820|62, 9202|62 y 9355|65, la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara el señor D. Juan Bautista Imazio (M. 279.226, D. M. 3, clase 1898; C. I. 1.570.928, Pol. Fed.) del cargo, clase C, Grupo I.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Costa Méndez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 57.102|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. Eduardo Ortiz Basualdo, Secretaría Nº 52 que fue del Dr. Sarlo Sabajones, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|9-Nº 10.231-v.28|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 57.250|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Adolfo R. Gabrielli, Secretaría Nº 27 que fue del Dr. José Antonio de la Vega, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|9-Nº 10.232-v.28|9|67

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPTO. DE ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 57.137|67

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, que estuvo a cargo del doctor Adolfo R. Gabrielli, Secretaría Nº 29 que fue del Dr. L. Rodríguez Jáuregui, iniciados con anterioridad al año 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del Art. 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e.26|9-Nº 10.233-v.28|9|67

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACHEMO, Federico Segundo
ALDERETE, Genaro Osvaldo
AIMAR, Moris Osvaldo
ALARCON, Alberto
ACOSTA, Sixto
BARREIRO, Fortunato
BULLON, José Antonio
BORDONES, Antonio Ramiro
BONANNO, Ernesto
BECERRA, Bernabel Urberto
CASH, Juan María
CARMONA, Luciano